REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 910

Santiago de Cali, 29 de abril de 2021

Revisado el expediente, advierte que en el numeral Tercero del auto No. 173 del 28 de enero de 2019, este Despacho Judicial ordenó "(…) *TENER por no contestada la demanda por parte de las señoras SHIRLEY ESCOBAR, STELLA, MARY y MYRIAM OSPINA HIGUITA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*(…)", al considerar que las notificaciones por aviso aportadas por la parte demandante se encontraban conforme a derecho.

No obstante, al examinar nuevamente los sendos escritos presentados en su momento por la apoderada de la parte demandante, se observa que, si bien aportó las comunicaciones del aviso que trata el art. 292 del C.G.P., lo cierto es que en otro memorial indicó que anexaba cuatro constancias de devolución de comunicado de los señores STELLA OSPINA HIGUITA, MARY OSPINA HIGUITA, MIRYAM OSPINA HIGUITA y SHIRLEY ESCOBAR, las cuales obran en el expediente, en las que consta fecha de devolución del 31/07/2018.

En consecuencia, en aras de evitar a futuro posibles nulidades, se dejará sin efecto el numeral 3º del auto No. 173 del 28 de enero de 2019, el auto No. 409 que data del 25 de febrero de 2021 que convocó a audiencia y por ende el auto No. 840 del 22 de abril de 2021 que la reprogramó.

De igual manera, se dispondrá requerir a la parte actora a fin de que se sirva surtir la notificación por aviso de las señoras STELLA, MARY y MIRYAM OSPINA HIGUITA y, SHIRLEY ESCOBAR, en su defecto informe la nueva dirección donde éstas reciban notificaciones personales, o la forma en que se surtirá la notificación personal de dichas demandadas, en calidad de herederas determinadas de la causante AURA MARIA HIGUITA ATEHORTUA.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 3º del auto No. 173 del 28 de enero de 2019, el auto No. 409 que data del 25 de febrero de 2021 y el auto No. 840 del 22 de abril de 2021, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva surtir la notificación por aviso de las señoras STELLA, MARY y MIRYAM OSPINA HIGUITA y, SHIRLEY ESCOBAR, en su defecto informe la nueva dirección donde éstas reciban notificaciones personales, o la forma en que se surtirá la notificación personal de dichas demandadas, en calidad de herederas determinadas de la causante AURA MARIA HIGUITA ATEHORTUA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52652dc1251fadc575e4c1597e0dc757087c671d1aeca5eb9b7860917cacf853
Documento generado en 29/04/2021 12:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica